Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

Sabanagrande, diecisiete (17) de octubre de 2023.

Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Actuación	Auto terminación por pago total (Después de sentencia) ordena fraccionamiento
Radicado	08634408900120220030000
Demandante	COOPESER
Demandado	Dagoberto Redondo de la Rans y Yomaira Esther Barrios Cantillo

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, remito a su Despacho proceso ejecutivo de la referencia, pendiente de fraccionar un depósito judicial.

ALEXANDRA AGUIRRE VERGARA
Sustanciadora

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL SABANAGRANDE ATLÁNTICO, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Constatado el anterior informe secretarial y revisado el presente proceso, se observa que el total de la obligación, de acuerdo con las liquidaciones de crédito y costas aprobadas por el despacho, es de **cuatro millones setecientos noventa y ocho mil treinta y un pesos ($4.798.031).**

De acuerdo con la relación de títulos judiciales, se tiene que se han pagado cuatro millones doscientos treinta y un mil seiscientos ochenta y ocho pesos ($4.231.688). Se

encuentran pendientes por pagar quinientos sesenta y seis mil trescientos cuarenta y tres pesos ($566.343).

Se encuentran pendientes por pagar los siguientes depósitos judiciales:

Número de Títulos 3

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
416600000103634	9002191449	COOPESER COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	30/09/2022	NO APLICA	$ 676.211,00
416600000103974	9002191449	COOPESER COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	01/11/2022	NO APLICA	$ 675.766,00
416600000104287	9002191449	COOPESER COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	30/11/2022	NO APLICA	$ 676.211,00
					Total Valor	$ 2.028.188,00

Para pagar la suma restante a la parte demandante, es necesario fraccionar el depósito judicial **416600000103634**, en dos (2) depósitos judiciales, uno por quinientos sesenta y seis mil trescientos cuarenta y tres pesos ($566.343) y por ciento noventa mil cientos setenta y dos pesos ($109.188). El depósito de mayor valor deberá entregarse a la parte demandante y el de menor al demandado que le corresponda.

De igual manera, se comprobó que en el presente proceso no se encuentra solicitud embargo de remanente.

Por lo tanto, considera el Despacho que es procedente terminar el proceso, ordenar la entrega de los dineros correspondientes y levantar las medidas cautelares que recaen sobre la parte demandada que estén vigentes.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Sabanagrande

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

RESUELVE

1. **DECRÉTESE LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo seguido por COOPESER en contra de Dagoberto Redondo de la Rans y Yomaira Esther Barrios Cantillo, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

2. **ORDENAR** la entrega de títulos judiciales por valor quinientos sesenta y seis mil trescientos cuarenta y tres pesos ($566.343), a la parte demandante COOPESER, identificada con el NIT 900.219.144-9.

   En consecuencia de lo anterior, **ORDENAR EL FRACCIONAMIENTO DEL TÍTULO JUDICIAL NÚMERO 416600000103634**, en dos (2) depósitos judiciales, uno por quinientos sesenta y seis mil trescientos cuarenta y tres pesos ($566.343) y por ciento noventa mil cientos setenta y dos pesos ($109.188). **El depósito de mayor valor deberá entregarse a la parte demandante y el de menor al demandado que le corresponda.**

3. **ORDENAR** la entrega de títulos judiciales en favor de la parte demandada, según corresponda y en caso de encontrarse constituidos en la cuenta judicial de este Juzgado, en el Banco Agrario de Colombia.

4. **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES** decretadas en el auto del 22 de agosto de 2022, que recaen sobre Dagoberto Redondo de la Rans,

identificado con C.C. No. 8.675.981. Medidas comunicadas en oficio 603 del 8 de septiembre de 2022, a COLPENSIONES.

5. **ORDENAR** el desglose del título que sirvió como base de ejecución a favor de la parte demandada, para ello, las partes intervinientes deben concretar la entrega del mismo, puesto que; actualmente reposa en manos de la parte demandante. Una vez realizado, se deberá informar al Juzgado para las respectivas constancias de rigor.

6. Sin condena en costas.

7. Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ricardo Isaac Noriega Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal

Sabanagrande - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f7509921c6718744c3e5dd074b36e479345dbfd0e52d10fd6b765160609a2d4**

Documento generado en 17/10/2023 10:45:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica